

Ciudad de México, a 19 de abril de 2024

PONENCIA IV

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-436/2024

PARTE ACTORA: CARLOS RICARDO ÁVILA SOLÍS

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y OTRA

ASUNTO: Acuerdo de Sobreseimiento

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS

P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 18 de abril del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del 19 de abril de 2024



MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS

**Secretaria de la Ponencia 4 de la
CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 18 de abril de 2024

PONENCIA IV

PROCEDIMIENTO **SANCIONADOR**
ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MOR-436/2024

PARTE ACTORA: CARLOS RICARDO
ÁVILA SOLÍS

AUTORIDADES **RESPONSABLES:**
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES
OTRAS

ASUNTO: Sobreseimiento.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del Acuerdo de Sala de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente al expediente SUP-JDC-333/2024, motivo del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, promovido por el **C. Carlos Ricardo Ávila Solís**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 20 de marzo de 2024, a las 17:31 horas, asignado con el folio 0001744.

Dicho acuerdo de reencauzamiento estableció:

“5. REENCAUZAMIENTO

*(32) En consecuencia, se **reencauza** la demanda a la Comisión de Justicia a fin de que en libertad de atribuciones conozca de la impugnación planteada y determine lo que jurídicamente corresponda, sin que ello implique un pronunciamiento sobre los presupuestos procesales y requisitos de procedencia distintos a la competencia.*

(...).”

¹ En adelante Comisión Nacional.

Consideraciones previas

En términos del artículo 17 de la Constitución Federal, en relación con los incisos h) y f) del artículo 49 y 54 de los Estatutos de Morena, se impone a esta Comisión Nacional la obligación de examinar las quejas presentadas para que, en caso de que se advierta un motivo manifiesto e indudable de improcedencia o sobreseimiento que deseche de plano el escrito inicial.

Conviene mencionar que el motivo aludido debe ser **manifiesto**, es decir, tiene que advertirse en forma patente y absolutamente clara de la lectura del escrito de demanda; de igual modo, aquél tiene que ser **indudable**, lo cual resulta de la certidumbre y plena convicción de que la causa de improcedencia en cuestión, sea operante en el caso concreto, de manera que no pueda ponerse en duda por lo clara, segura y evidente que es su actualización.

Apoya lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 90/2017 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JURISDICCIÓN. SU CONTENIDO ESPECÍFICO COMO PARTE DEL DERECHO A LA TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA Y SU COMPATIBILIDAD CON LA EXISTENCIA DE REQUISITOS DE PROCEDENCIA DE UNA ACCIÓN”**.

Sobreseimiento

Como se anunció, el 20 de marzo de 2024, a las 17:31 horas, asignado con el folio 0001744, se recibió en la Sede Nacional de este Partido Político, el Acuerdo de Sala de fecha 19 de marzo de 2024, emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente al expediente SUP-JDC-333/2024, motivo del **Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía**, promovido por el **C. Carlos Ricardo Ávila Solís**, inconforme con la relación de solicitudes de registro aprobadas en los procesos internos para la selección de candidaturas para: diputaciones por el principio de mayoría relativa del Estado de Morelos para el proceso electoral 2023-2024; particularmente a lo que corresponde III (TERCER) distrito local, por lo que solicita se le otorgue el cargo de diputado propietario por el principio de mayoría relativa al tercer distrito local para el proceso electoral 2023-2024 del estado de Morelos.

Queja que en fecha 14 de abril de 2024, fue registrada con la clave de expediente **CNHJ-MOR-436/2024**.

Sin embargo, el día 15 de abril a la 09:39 horas, con folio 002739, se recibió un escrito de desistimiento por parte del **C. Carlos Ricardo Ávila Solís** ante la oficialía del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, turnado a esta Comisión Nacional vía correo electrónico:



MOR - DESISTIMIENTO CARLOS RICARDO ÁVILA SOLÍS (EXP. SUP-JDC-333/2024)

1 mensaje

CNHJ <cnhj@morena.si>
Para: P4 <c4.cnhj@gmail.com>, Donaji Alba <donaji.cnhj@morena.si>
CC: "admon.cnhj@gmail.com" <admon.cnhj@gmail.com>

15 de abril de 2024, 10:22 a.m.

[Obtener Outlook para Android](#)

DIRIGIDO A: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

ACTOR: CARLOS RICARDO ÁVILA SOLÍS

EXPEDIENTE: SUP-JDC-333/2024

ASUNTO: DESISTIMIENTO DE INSTANCIA PARTIDISTA

ENTIDAD: CIUDAD DE MÉXICO

FECHA DE ELABORACIÓN: 15/04/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/04/2024

HORA DE RECEPCIÓN: 09:39

FOLIO: 24-002739-T

SIN ANEXOS

"La información de este correo, así como sus documentos adjuntos, puede ser objeto de solicitudes de acceso a la información; así como, de solicitudes en el ejercicio de los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación, Oposición y Portabilidad de datos personales (derechos ARCOPI)". Este mensaje y cualquier archivo adjunto al mismo pueden contener información que podría considerarse confidencial y/o reservada. Si ha recibido el mensaje por error, por favor notifique al remitente contestando el correo, y destruyendo el mensaje original y sus anexos, como una medida de seguridad de carácter administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 3, fracción XXI

002739

15 ABR. 2024

RECIBIDO

FIRMA Carlos Ricardo Ávila Solís HORA: 09:39
NÚMERO FOLIOS: Escrito sussumo 1
CON FOLIOS: 00091979 y folio 5/7

Juicio para la protección de los derechos políticos electorales del ciudadano; Procedimiento Sancionador Electoral.

Expediente Reencauzado: SUP-JDC-333/2024.

Actor: Carlos Ricardo Ávila Solís.

Asunto: Desistimiento de la instancia partidista.

H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena
Presente

El que suscribe Carlos Ricardo Ávila Solís, con la personalidad debidamente acredita en el expediente al rubro citado, expediente reencauzado mediante acuerdo de la Sala Superior, con fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). Con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 17, 35 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTE USTED(ES), con el debido respeto comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito, presento formal de desistimiento, de la presente instancia partidista; y por vía "PER SALTUM", acudir a la instancia jurisdiccional, a fin de que se me administre justicia pronta y expedita, completa e imparcial y con el objetivo de evitar irreparabilidad del acto reclamado.

Sirva de refuerzo el siguiente criterio jurisprudencial
2/2014.

DESISTIMIENTO TÁCITO DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDISTA. PROCEDE CUANDO EL PROMOVENTE COMUNICA AL ÓRGANO RESPONSABLE SU INTENCIÓN DE ACUDIR "PER SALTUM" ANTE LA AUTORIDAD JURISDICCIONAL COMPETENTE.

Lo anterior, con relación al reencauzamiento acordado en la Sala Superior en fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos a 15 de abril de 2024.
PROTESTO LO NECESARIO y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD

Consecuentemente, se tiene por acreditado que el **C. Carlos Ricardo Ávila Solís**, se desistió de la presente instancia, en tanto que dichas probanzas informan, por un lado, la voluntad de la parte actora a ya no continuar con el trámite y la segunda, la expresión de esa voluntad, al comunicarlo a esta Comisión Nacional.

Derivado de lo anterior, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 23, inciso a) Reglamento interno de esta Comisión, el cual a su letra dice:

Artículo 23. En cualquier recurso de queja procederá el sobreseimiento cuando:

a) La o el quejoso se desista expresamente mediante escrito con firma autógrafa, el cual podrá ser entregado físicamente o por correo electrónico, en cualquier momento del proceso, previo al cierre de instrucción, salvo que la controversia, a consideración de la CNHJ, verse sobre hechos graves que dañen al partido. Dicho desistimiento deberá ser ratificado ante la CNHJ. Para el caso en que no sea ratificado

dicho desistimiento dentro del término otorgado por el acuerdo correspondiente, se le tendrá por no desistido y se continuará con la etapa procesal correspondiente. (....)

Así, en el párrafo quince del artículo 3 del Reglamento de la CNHJ, se establece lo siguiente:

“Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

(...)

Desistimiento: Es la manifestación de la voluntad de la o el actor de abandonar su pretensión y dar por terminado el procedimiento estatutario.

(...)”

[Énfasis añadido]

En esa virtud es inconcuso que el procedimiento debe darse por terminado o, en su caso, como no iniciado por voluntad de la parte actora, al desistirse de la acción intentada.

Derivado de lo anterior, considerando que el escrito de desistimiento se presentó antes de que esta Comisión Nacional pudiera dar trámite alguno al escrito de la parte actora, lo procedente **es tener por desistido** el recurso de queja reencauzado por la Sala Superior, del escrito del **C. Carlos Ricardo Ávila Solís**, recibido en la Sede Nacional de este Partido Político el 20 de marzo de 2024, a las 17:31 horas, asignado con el folio 0001744, con clave de expediente CNHJ-MOR-436/2024.

Por tanto, con fundamento en los artículos 49 inciso o), 54 y 56 del Estatuto de Morena, así como del artículo 23 inciso a), del Reglamento de la CNHJ, las y los integrantes de la Comisión Nacional.

ACUERDAN

PRIMERO. Se **sobresee** el expediente con número **CNHJ-MOR-436/2024** promovido por el **C. Carlos Ricardo Ávila Solís**.

SEGUNDO. **Notifíquese a la parte actora** del presente acuerdo para los efectos estatutarios y legales a los que haya lugar.

SEXTO. **Publíquese** durante 5 días hábiles, en estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional el presente acuerdo a fin de notificar a las partes y demás interesados, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. **Archívese** el presente asunto como total y definitivamente concluido, una vez quede firme.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 122, inciso f) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**